

LEY GENERAL DE EDUCACION

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

SECCION SEGUNDA. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 68

LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROMOVERAN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO FORTALECER Y ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACION PUBLICA, ASI COMO AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

SERA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE CADA ESCUELA PUBLICA DE EDUCACION BASICA VINCULAR A ESTA, ACTIVA Y CONSTANTEMENTE, CON LA COMUNIDAD. EL AYUNTAMIENTO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL DARAN TODA SU COLABORACION PARA TALES EFECTOS.

LA AUTORIDAD ESCOLAR HARA LO CONDUCTIVO PARA QUE EN CADA ESCUELA PUBLICA DE EDUCACION BASICA OPERE UN CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACION SOCIAL, INTEGRADO CON PADRES DE FAMILIA Y REPRESENTANTES DE SUS ASOCIACIONES, MAESTROS Y REPRESENTANTES DE SU ORGANIZACION SINDICAL, DIRECTIVOS DE LA ESCUELA, EXALUMNOS, ASI COMO CON LOS DEMAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERESADOS EN EL DESARROLLO DE LA PROPIA ESCUELA.

ESTE CONSEJO CONOCERA EL CALENDARIO ESCOLAR, LAS METAS EDUCATIVAS Y EL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES, CON EL OBJETO DE COADYUVAR CON EL MAESTRO A SU MEJOR REALIZACION; TOMARA NOTA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS; PROPICIARA LA COLABORACION DE MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA; PODRA PROPONER ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARACTER SOCIAL A ALUMNOS, MAESTROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA ESCUELA; ESTIMULARA, PROMOVERA Y APOYARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES QUE COMPLEMENTEN Y RESPALDEN LA FORMACION DE LOS EDUCANDOS; LLEVARA A CABO LAS ACCIONES DE PARTICIPACION, COORDINACION Y DIFUSION NECESARIAS PARA LA PROTECCION CIVIL Y LA EMERGENCIA ESCOLAR; ALENTARA EL INTERES FAMILIAR Y COMUNITARIO POR EL DESEMPEÑO DEL EDUCANDO; PODRA OPINAR EN ASUNTOS PEDAGOGICOS; CONTRIBUIRA A REDUCIR LAS CONDICIONES SOCIALES ADVERSAS QUE INFLUYAN EN LA EDUCACION; ESTARA FACULTADO PARA REALIZAR CONVOCATORIAS PARA TRABAJOS ESPECIFICOS DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES; RESPALDARA LAS LABORES COTIDIANAS DE LA ESCUELA Y, EN GENERAL, PODRA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA PROPIA ESCUELA.

CONSEJOS ANALOGOS PODRAN OPERAR EN LAS ESCUELAS PARTICULARES DE EDUCACION BASICA.

ARTICULO 70

EN CADA MUNICIPIO OPERARA UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION INTEGRADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PADRES DE FAMILIA Y REPRESENTANTES DE SUS ASOCIACIONES, MAESTROS DISTINGUIDOS Y DIRECTIVOS DE ESCUELAS, REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS MAESTROS, ASI COMO REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEMAS INTERESADOS EN EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION.

ESTE CONSEJO GESTIONARA ANTE EL AYUNTAMIENTO Y ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, LA CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE ESCUELAS PUBLICAS Y DEMAS PROYECTOS DE DESARROLLO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO; CONOCERA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS; LLEVARA A CABO LABORES DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE EDUCACION BASICA DEL PROPIO MUNICIPIO; ESTIMULARA, PROMOVERA Y APOYARA ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO, COLABORACION Y PARTICIPACION INTERESCOLAR EN ASPECTOS CULTURALES, CIVICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES; ESTABLECERA LA COORDINACION DE ESCUELAS CON AUTORIDADES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR COMUNITARIO; HARA APORTACIONES RELATIVAS A LAS PARTICULARIDADES DEL MUNICIPIO QUE CONTRIBUYAN A LA FORMULACION DE CONTENIDOS LOCALES A SER PROPUESTOS PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO; PODRA OPINAR EN ASUNTOS PEDAGOGICOS; COADYUVARA A NIVEL MUNICIPAL EN ACTIVIDADES DE PROTECCION CIVIL Y EMERGENCIA ESCOLAR; PROMOVERA LA SUPERACION EDUCATIVA EN EL AMBITO MUNICIPAL MEDIANTE CERTAMENES INTERESCOLARES; PROMOVERA ACTIVIDADES DE ORIENTACION, CAPACITACION Y DIFUSION DIRIGIDAS A PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, PARA QUE CUMPLAN CABALMENTE CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA; PODRA PROPONER ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARACTER SOCIAL A ALUMNOS, MAESTROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS ESCOLARES; PROCURARA LA OBTENCION DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MANTENIMIENTO FISICO Y PARA PROVEER DE EQUIPO BASICO A CADA ESCUELA PUBLICA Y, EN GENERAL, PODRA REALIZAR ACTIVIDADES PARA APOYAR Y FORTALECER LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO.

SERA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EN EL CONSEJO SE ALCANCE UNA EFECTIVA PARTICIPACION SOCIAL QUE CONTRIBUYA A ELEVAR LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LA EDUCACION.

EN EL DISTRITO FEDERAL LOS CONSEJOS SE CONSTITUIRAN POR CADA DELEGACION POLITICA.

ARTICULO 71

EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA FUNCIONARA UN CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION, COMO ORGANO DE CONSULTA, ORIENTACION Y APOYO. UN ORGANO ANALOGO SE ESTABLECERA EN EL DISTRITO FEDERAL. EN DICHO CONSEJO SE ASEGURARA LA PARTICIPACION DE PADRES DE FAMILIA Y REPRESENTANTES DE SUS ASOCIACIONES, MAESTROS Y

REPRESENTANTES DE SU ORGANIZACION SINDICAL, INSTITUCIONES FORMADORAS DE MAESTROS, AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO DE SECTORES SOCIALES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA ESPECIALMENTE INTERESADOS EN LA EDUCACION.

ESTE CONSEJO PROMOVERA Y APOYARA ENTIDADES EXTRAESCOLARES DE CARACTER CULTURAL, CIVICO, DEPORTIVO Y DE BIENESTAR SOCIAL; COADYUVARA A NIVEL ESTATAL EN ACTIVIDADES DE PROTECCION CIVIL Y EMERGENCIA ESCOLAR; SISTEMATIZARA LOS ELEMENTOS Y APORTACIONES RELATIVOS A LAS PARTICULARIDADES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CONTRIBUYAN A LA FORMULACION DE CONTENIDOS ESTATALES EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO; PODRA OPINAR EN ASUNTOS PEDAGOGICOS; CONOCERA LAS DEMANDAS Y NECESIDADES QUE EMANEN DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION A TRAVES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y MUNICIPALES, CONFORMANDO LOS REQUERIMIENTOS A NIVEL ESTATAL PARA GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES SU RESOLUCION Y APOYO; CONOCERA LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y COLABORARA CON ELLAS EN ACTIVIDADES QUE INFLUYAN EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LA EDUCACION.

ARTICULO 72

LA SECRETARIA PROMOVERA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION, COMO INSTANCIA NACIONAL DE CONSULTA, COLABORACION, APOYO E INFORMACION, EN LA QUE SE ENCUENTREN REPRESENTADOS PADRES DE FAMILIA Y SUS ASOCIACIONES, MAESTROS Y SU ORGANIZACION SINDICAL, AUTORIDADES EDUCATIVAS, ASI COMO LOS SECTORES SOCIALES ESPECIALMENTE INTERESADOS EN LA EDUCACION. TOMARA NOTA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, CONOCERA EL DESARROLLO Y LA EVOLUCION DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PODRA OPINAR EN ASUNTOS PEDAGOGICOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y PROPONDRA POLITICAS PARA ELEVAR LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LA EDUCACION.

ARTICULO 73

LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION SOCIAL A QUE SE REFIERE ESTA SECCION SE ABSTENDRAN DE INTERVENIR EN LOS ASPECTOS LABORALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y NO DEBERAN PARTICIPAR EN CUESTIONES POLITICAS NI RELIGIOSAS.